



## RESOLUCIÓN NO. 062 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 062 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29284480, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170110.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 062 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **NHORA JIMENA LERMA VELEZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **NHORA JIMENA LERMA VELEZ**, el día 26 de noviembre de 2023 ejerció su derecho de defensa y contradicción, argumentando que:

*“(…)*

*CUARTO: La CNSC, verificó el cumplimiento de requisitos mínimos al hacerme la prueba respectiva para la OPEC No 170110 Denominado Instructor, Código 0, grado 1, entidad SENA, cargo ofertado a través del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2.*

*QUINTO: El 15 de noviembre de 2023, la UNIVERSIDAD LIBRE, da inicio a la actuación administrativa, destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el empleo identificado con código OPEC No. 170110 con el fin de determinar si me encuentro incurso en la causal de exclusión previstas en el punto 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022.*

*SEXTO: La UNIVERSIDAD LIBRE, presuntamente arguye que no cumplo con el requisito mínimo de experiencia, toda vez que, si bien, en principio cumplo con los 12 meses en docencia exigidos por la alternativa de la OPEC, no cumplo con:*

*1. La certificación suministrada por la ALCALDIA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA – PSICOLOGA-PROGRAMA BIENESTAR SOCIAL, desde el 17/11/2005 hasta el 31/12/2007, indica que la certificación relacionada, no es válida por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.*

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



2. La certificación suministrada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOSTUTORA, desde el 15/11/2014 y hasta el 24/11/2014.

3. La certificación de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, cargo asesor Proyecto de Vida, fecha de inicio desde el 08/01/2008 y hasta el 21/01/2014.

#### B. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN CONTRA EL AUTO No 062 de 2023

Teniendo en cuenta los anteriores hechos realizo mi defensa y contradicción contra el AUTO No 062 de 2023, con el cual la UNIVERSIDAD LIBRE pretende excluirme de un concurso de méritos, el cual continuo en concurso en franca lid, cumpliendo con los requisitos mínimos para la OPEC 170110 Denominado Instructor, Código 0, grado 1, entidad SENA, cargo ofertado a través del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, con los siguientes puntos para que sean tenidos en cuenta y resuelva el AUTO No 062 de 2023, no excluyéndome, ya que cumplo a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postulé.

*PRIMERO:* Desde el año 2005, me he venido desempeñando, como docente o capacitadora, planeando, construyendo procesos formativos y ejecutando proceso de enseñanza que tienen que ver con el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo, según las certificaciones laborales que aporté en los términos establecidos por las normas del concurso: (...)

Certificación laboral expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA – Programa de bienestar social, fecha de inicio 17 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2007. Tiempo de ejecución: 25 meses y 14 días (...) (...)

Certificación expedida por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOSTUTORA, cargo orientadora seminarios, fecha de inicio desde el 15/11/2014 y hasta el 24/11/2014. Tiempo de ejecución: 8 días. (...) (...)

Certificación expedida por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, cargo asesor Proyecto de Vida, fecha de inicio desde el 08/01/2008 y hasta el 21/01/2014. Tiempo de ejecución: 6 años.

Como se puede evidenciar, cuento con experiencia tanto en docencia como Instructor SENA, cumpliendo funciones similares con el área de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, la cual esta soportada en los certificados aportados. Los cuales se encuentran en la Plataforma SIMO, lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

En relación con las certificaciones no validadas por la Universidad Libre:

ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA – Programa de bienestar social, fecha de inicio 17 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2007. Tiempo de ejecución: 25 meses y 14 días. Los servicios contratados fueron exclusivos a la formación profesional integral desde el



programa de bienestar social, lo que implicó planear, estructurar e implementar la formación (CAPACITAR) desde los principios rectores de la entidad (Alcaldía), diagnosticar necesidades de capacitación, interpretar la relación entre el trabajo y el desarrollo humano con el fin último de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales; actividades equiparables con las funciones del ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO Y CON MAYOR ESPECIFICIDAD CON LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES, cómo:

#### Generales (Pedagógicos y Didácticos)

3. Contexto social, productivo y tecnológico para la formación profesional: caracterización del sector, análisis funcional, planes de desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial. 6. Diseño curricular: marco conceptual, características y tipos según niveles de formación, metodologías, procesos y procedimientos, estructura, competencias, capacidades, conocimientos, configuración de perfiles de ingreso y egreso. 7. Desarrollo Curricular: definición, características y elementos según niveles de formación, instancias, secuenciación didáctica, ordenamiento de actividades y productos. 8. Didácticas de la formación: definición, tipos y características según población sujeto, niveles de formación y modalidades de atención. 9. Planeación didáctica: lineamientos, referentes, elementos, principios, productos, condiciones (espacio educativo, número de personas, tiempos de formación, asesoría y acompañamiento); materiales y recursos didácticos (definición, características, clases, y aplicaciones). 10. Pedagogía para la formación profesional: modelo y estrategias. 11. Proceso de enseñanza y aprendizaje: características, elementos, ambiente educativo, procedimiento, instancias y contexto de la especialidad a impartir. 14. Evaluación de la formación (proceso, producto e impacto): definición, propósito, técnicas e instrumentos,

Específicos (Técnicos) 1. Persona, sociedad y trabajo: Dignidad humana, justicia y paz; diversidad cultural; el trabajo. 2. Leyes fundamentales y mandatos legales: Política, derechos humanos y constitución política de Colombia; declaración, principios y derechos de la O.I.T; Trabajo digno. 5. Ejercicio de los Derechos en el trabajo: Mecanismos de protección de los derechos fundamentales del trabajo; caja de herramientas laborales: salario, prestaciones sociales, seguridad social y contratación; sociedad del Ocio: recreación, deporte, arte cultura, vida familiar; derechos y libertades ciudadanas. 15. Investigación aplicada, técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas y procedimientos; formulación y planteamientos de problemas. Es evidente que la instrucción impartida durante la ejecución del contrato, va claramente ligada con los lineamientos institucionales, para el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo.

• FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS- TUTORA, cargo orientadora seminarios, fecha de inicio desde el 15/11/2014 y hasta el 24/11/2014. Tiempo de ejecución: 8 días. Es evidente que la orientación en los seminarios, estuvieron encaminados al desarrollo humano para los programas de post grado, es decir, prima el principio universal del derecho de quien puede lo más, puede lo menos. El alcance cubría las especializaciones en ética y pedagogía, así como lúdica educativa. Lo cual me permite cumplir a cabalidad con el propósito y funciones para el área temática de Derechos humanos y Fundamentales en el Trabajo, desde la lógica de la misión de la entidad y el Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA: Definición, componentes, relaciones, procesos, procedimientos e instrumentos, marco



normativo, definidos en el numeral 7 de las competencias laborales, generales (pedagógicos y didácticos) de la resolución número 1458- manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal del SENA, RED: INSTITUCIONAL DE INTEGRALIDAD DE LA FORMACIÓN ÁREA TEMÁTICA: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO.

□ CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, cargo asesor Proyecto de Vida, fecha de inicio desde el 08/01/2008 y hasta el 21/01/2014. Tiempo de ejecución: 6 años. Es evidente que las funciones del cargo “ASESOR DE PROYECTO DE VIDA” estuvieron encaminados a la educación y al desarrollo humano en cuanto a los talleres con grupos con el fin de mejorar la disposición ante la modificación de hábitos de vida y comportamientos. Preparando y dictando los talleres con grupos de riesgo según el plan de acción de la institución:

#### MISIÓN DEL CARGO

Analizar y determinar los factores sicosociales que deberán ser intervenidos a los usuarios adscritos al proyecto de vida, con base en los resultados obtenidos después de la aplicación de la encuesta, con el fin de ofrecer una atención integral aplicada al plan de acción definido conjuntamente entre la empresa y Comfandi.

Y la: GESTIÓN EDUCATIVA □ Brindará al trabajador las herramientas necesarias de acuerdo a las problemáticas definida en el instrumento que le permitan apoyarse. sobre los procesos de acción definidos en su proyecto de vida con el fin de lograr mejorar la disposición ante la modificación de hábitos de vida y comportamientos. □ Preparar y dictar los talleres con grupos de riesgo según el plan de acción. □ Realizar jornadas de capacitación de acuerdo a los temas de mayor interés y que requieran un mayor énfasis detectado en el instrumento y que se desarrollaran en el plan de acción. □ Apoyar las actividades terapéuticas en los casos que sean asignados.

Con lo cual demuestro que cumplo con la Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

#### C. PETICIONES

ÚNICA: Teniendo en cuenta lo anterior solicito que se resuelva el AUTO No 062 de 2023 a mi favor no excluyéndome o declarándolo improcedente, ya que cumplo a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postulé: OPEC 170110 Denominado Instructor, Código 0, grado 1, entidad SENA, cargo ofertado a través del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para continuar en el proceso.”

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios



*interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado



por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 062 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **NHORA JIMENA LERMA VELEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170110, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## **PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170110**

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170110, son los siguientes:

### **“Requisitos:**

**Estudio:** *Certificado de Aptitud Profesional –SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O)*

**Experiencia:** *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

### **Alternativas**



**Estudio:** Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses.

**Estudio:** Título de Tecnólogo en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Certificado de técnico, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 3 o 4 (Ver anexo C. N.O)

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Estudio:** Título de Técnico Profesional en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA).

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.” (Subrayado fuera de texto)

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos anexados por la aspirante, dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO son objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente asociados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2099 de 2021 que indica:

**“ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales la aspirante pretenda subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden





ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación. Por lo anterior el análisis se valdrá únicamente de los documentos asociados al proceso de selección en SIMO.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que, CUMPLE con el requisito de alternativa de estudio exigido por la OPEC, conforme al Título Profesional en PSICOLOGIA expedido por la UNIVERSIDAD DEL VALLE con fecha de grado del 15 de diciembre de 2006.

Por otro lado, la aspirante, en el apartado de experiencia, aportó:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	SAN GIOSSEPPE MOSCATI	DOCENTE	6/02/2017	15/12/2018	Válida para experiencia Docente pero insuficiente
2	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS	TUTORA	15/11/2014 31-01-2015 10-09-2016 24-09-2016 12-11-2016 19-11-2016 26-11-2016 21-01-2017	8 horas en cada fecha relacionada	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
3	AGESOC - HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA	APOYO PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	24/06/2014	03/09/2018	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito o funciones requeridas por el empleo
4	UNIMINUTO	CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	9/02/2013	8/06/2013	No valido, no se puede establecer la ejecución de la actividad contratada
5	UNIMINUTO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1/09/2012	8/12/2012	No válido, porque la certificación no acredita ninguna función por lo que no se puede determinar si está o no relacionada



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
					con el empleo identificado con código OPEC 170110.
6	COMFANDI	ASESOR PROYECTO DE VIDA	08/01/2008	21/01/2014	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito, ni funciones del empleo identificado con código OPEC 170110.
7	ALCALDIA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA	PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES	17/11/2005	31/12/2007	No válido, las funciones no guardan relación con el propósito, ni funciones del empleo ofertado.

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante, y con respecto a la certificación laboral adjuntada en el folio N° 1, se aclara que ésta fue valorada de la siguiente manera:

EMPRESA / ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		Inicio	Final	
SAN GIOSSEPPE MOSCATI	DOCENTE	6/2/2017	5/2/2018	12 meses
<b>TIEMPO TOTAL</b>				12 meses

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que el empleo al cual se inscribió, requiere: **Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.**

En este sentido, se observa que el certificado expedido por el SAN GIOSSEPPE MOSCATI, acredita el Requisito Mínimo de **doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida**, con el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 2017 y el 5 de febrero de 2018. Es menester, precisar que, el tiempo restante, laborado desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2018, no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo de **doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, ya que el ejercicio de



Docencia está orientado a la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, así como otras actividades educativas. Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, las certificaciones relacionadas a continuación, **no son válidas** por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por el empleo, por cuanto éste solicita **Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo**, como ya se mencionó anteriormente:

- Folio No.2: Certificado expedido por FUNDACIÓN UNIVERISTARIA JUAN DE CASTELLANOS, en el que se indica que laboró orientando Seminarios en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanidades, Filosofía y artes, por cuanto, aún si en gracias de discusión *“El alcance cubría las especializaciones en ética y pedagogía, así como lúdica educativa.”* como lo indica la aspirante en su escrito de defensa, lo cierto es, que no guarda relación con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.
- Folio No.3: Certificado expedido por AGESOC – HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA. Las funciones desempeñadas estaban relacionadas con: hacer un acompañamiento y asesoramiento en la parte administrativa para optimizar los procesos de gestión de la empresa, seleccionar el personal a contratar, efectuar la inducción y entrenamiento del personal, y garantizar los elementos necesarios para el buen desarrollo de sus actividades.
- Folio No.5: Certificado expedido por la UNIMINUTO, en el que se indica que laboró en el cargo de TUTOR desde el 1 de septiembre de 2012 hasta el 8 de diciembre de 2012. Sin embargo, el certificado aportado no contiene funciones que permitan analizar si se encuentra o no relacionada con el empleo convocado.
- Folio No.6: Certificado expedido por COMFANDI, en el que se indica que laboró en el cargo de Asesor de Proyecto de Vida, desempeñando funciones relacionadas con: Analizar y determinar los factores sicosociales que deberán ser intervenidos a los usuarios adscritos al proyecto de vida, con base en los resultados obtenidos después de la aplicación de la encuesta, con el fin de ofrecer una atención integral aplicada al plan de acción definido conjuntamente entre la empresa y Comfandi, por lo que si bien *“estuvieron encaminados a la educación y al desarrollo humano en cuanto a los talleres con grupos con el fin de mejorar la disposición ante la modificación de hábitos de vida y comportamientos”* como lo indica la aspirante en su escrito de defensa, no tiene un lugar común con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.



- Folio No. 7: Certificado expedido por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, en el que se indica que desempeñó funciones relacionadas con la planeación y ejecución de actividades de capacitación, de bienestar social y salud ocupacional, por lo que, tal como lo indicó la aspirante en su escrito del 26 de noviembre de 2023 *“Los servicios contratados fueron exclusivos a la formación profesional integral desde el programa de bienestar social, lo que implicó planear, estructurar e implementar la formación (CAPACITAR) desde los principios rectores de la entidad (Alcaldía)”*, lo cual, no se relaciona con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo.

Teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas en las certificaciones anteriormente mencionadas, no guardan relación con las solicitadas por el empleo, al no estar relacionadas con el ejercicio de los derechos humanos y fundamentales del trabajo, NO son válidas en la etapa de requisitos mínimos.

Por otro lado, con respecto al folio No. 4, que corresponde al contrato de prestación de servicios entre la aspirante y la universidad MINUTO DE DIOS, se precisa que este documento **NO** puede ser tenido como válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que, no se puede establecer la ejecución de la actividad contratada. Es decir, que para probar dicha situación la aspirante debió presentar el acta de liquidación o certificado de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento.

Al respecto, se hace necesario indicar lo descrito en el Anexo Modificadorio al Acuerdo de convocatoria del proceso de selección:

#### **“2.1.2.2. Certificación de Experiencia**

(...)

*La experiencia acreditada mediante Contratos de Prestación de Servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).” (subrayado fuera del texto)*

Por lo tanto, puede observarse que si la concursante deseaba acreditar la experiencia a través de contratos de prestación de servicios debió aportar el certificado de cumplimiento o acta de liquidación que demuestre la ejecución de la labor contratada, de conformidad a los lineamientos de la Convocatoria expuestos con antelación.

Finalmente, se precisa que de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después



del análisis se concluye que no continúa en concurso por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia. Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

*Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **NHORA JIMENA LERMA VELEZ** no acredita el requisito mínimo experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170110, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29284480, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar** la presente decisión, a la aspirante **NHORA JIMENA LERMA VELEZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Juan David Caicedo

Superviso: Maria Camila Urueña

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)